

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 86/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/2o.4990/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2381-SEPJF

Documentales recibidas el trece de octubre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante las cuales en términos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, remite el decreto número trescientos diecinueve (319), por el que se declara la invalidez parcial del diverso dos mil trescientos catorce (2314), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Además, acompaña copia certificada del oficio **SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.2/319/2022** de trece de junio de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número trescientos diecinueve (319)**, que concede pensión por jubilación la cual fue materia de la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por otra parte, de la certificación de plazo que obra en autos de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Judicial estatal, mediante acuerdo de veintiséis de abril del presente año, sin que a la fecha dicha autoridad haya desahogado el requerimiento efectuado en el referido proveído.

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 86/2021

En consecuencia, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que informe a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatal **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión, al que éste medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las referidas autoridades vinculadas en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a los entes gubernamentales requeridos que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, **al omiso, se le aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁵, 3⁶ y 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

NAC/AARH

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁶ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T20:19:58Z / 26/10/2022T15:19:58-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	77 97 89 37 8e c4 28 dd dd 5a 63 eb 2d 61 9c 7a a7 0a 96 97 3e fd 8b 04 dc f1 46 50 23 c3 77 ba 20 50 62 e8 98 5f 05 f5 7e c6 63 c7 9b 72 1c 4f 36 41 94 00 c8 63 86 5f d3 10 46 bc 88 cb fe 5a 4c 27 e8 53 3a 0e 63 da 1f ab 07 38 10 b4 fd ad 0a 3a 27 81 77 d7 da 8e ff 41 ab 2f 89 0d 31 f8 ac d1 a4 88 a2 d2 01 0c f9 57 ba d8 38 bb b5 16 91 2f 2c 55 f0 2d 41 60 91 95 3a 84 38 1b 22 69 97 66 8f 71 53 5d d0 ff 49 78 bf 4d 1f d5 10 99 3d 46 1f d0 a9 45 18 41 25 f4 e0 b6 6c ed 63 5e 3f b1 78 84 4b 90 79 64 1f 4b ad 77 e2 bd ab c9 ae f7 55 9f 2f f0 7b 8c c7 50 7b 77 03 b1 73 50 d6 62 ea 5a b4 d6 b5 42 6b 14 95 a7 48 6b 3d 6b 1b 8c 5b 1e 5f 92 23 e0 ed af 27 5e ac ba b3 49 06 90 40 79 9d 41 fe 70 12 f9 f3 27 f7 c9 28 d5 8c 26 c6 d5 ae 17 3c 50 2e 91 91 36 e9 b8 31 b6			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T20:19:58Z / 26/10/2022T15:19:58-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T20:19:58Z / 26/10/2022T15:19:58-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5179040			
	<i>Datos estampillados</i>	A8D13A2228334B0ACA93ED9F91803D4EF2A8F50DC94BEB54B554F75ABE4F3DA9			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T15:40:16Z / 26/10/2022T10:40:16-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	2c 7b 31 26 3a 6a 1a be e7 b2 1c c1 6a 4d e6 7f 49 ec ee ea b2 e0 b2 05 49 46 d4 36 d8 a2 47 66 24 c1 03 1a 37 83 36 41 02 b5 ff 0f 9f d1 3b ea 6c 2a b9 b3 88 94 e7 bc 36 75 fa e6 8b 65 59 22 b7 8b 96 78 d7 ed 4a 8a d8 15 cb 23 7e 8c 0e 01 36 d6 b0 44 0b ba ce 9d 8f 04 7c 3f 81 52 b8 e0 22 c0 94 8f b9 10 21 c8 1d ce f4 29 d7 d2 fb bc d7 3b 1b 0b 8a 44 e5 3c ee 3c 42 1d cc 90 a6 c6 41 8f 1b 56 55 d7 3d b3 e1 16 9d 04 fe 80 3d a9 71 b2 20 70 e4 2a 25 96 39 af 7d 41 8d a0 57 69 5e 1b 67 be b1 a1 5c 8e 14 ba 29 7c 7f d4 cd e2 2b 51 37 f9 a6 a8 c7 6a b8 3c 3a a1 12 e7 1d 91 a0 08 59 5c 09 cd d0 b4 8e 5d 8c f1 43 01 d5 2c 7e fb 0b 47 2c 85 e9 c8 31 b5 91 3e 57 e6 f1 75 96 65 e5 a0 9a a2 5c fb ce 1a c9 72 b0 32 a0 12 e4 76 39 05 55 4d 5a 1c ec 37 80 38 92 9b 8c df			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T15:40:16Z / 26/10/2022T10:40:16-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	26/10/2022T15:40:16Z / 26/10/2022T10:40:16-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5177326			
	<i>Datos estampillados</i>	6ACB951DE6ED9EDF1762AC3A6872FE4328195094E1DBAA353C34B2243222B96F			